

Recurso nº 067/2026
Resolución nº 113/2026

**RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CONTRATACIÓN
PÚBLICA DE LA COMUNIDAD DE MADRID**

En Madrid, a 5 de marzo de 2026

VISTO el recurso especial en materia de contratación interpuesto por la representación legal de EMILIVIA ESPECTACULOS, S.L., contra los pliegos que regirán el procedimiento de licitación del contrato denominado "*Servicio para la realización de los festejos populares taurinos en Las Matas con motivo de las Fiestas Patronales de San José Obrero*", Expte. 854/2026 licitado por el Ayuntamiento de Las Rozas, este Tribunal, en sesión celebrada el día de la fecha, ha dictado la siguiente

RESOLUCIÓN

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. - Mediante anuncio publicado el día 26 de enero en el Perfil del Contratante del Ayuntamiento de Las Rozas, alojado en la Plataforma de Contratación del Sector Público, se convocó la licitación del contrato de referencia mediante procedimiento abierto con pluralidad de criterios de adjudicación.

El valor estimado del contrato asciende a 163.174,78 euros y su plazo de duración será desde la formalización del contrato hasta la finalización de las fiestas, el día 5 de mayo de 2026.

A la presente licitación se han presentado 2 licitadores, entre los que se encuentra el recurrente.

Segundo. - El 9 de febrero de 2026 tuvo entrada en el Registro de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo, con entrada en este Tribunal el mismo día, el recurso especial en materia de contratación, interpuesto por la representación legal de EMILIVIA ESPECTACULOS, S.L., contra los pliegos que han de regir la licitación del contrato de referencia.

El 13 de febrero de 2026, con entrada en el Tribunal el 16 de febrero, el órgano de contratación remitió el expediente de contratación y el informe a que se refiere el artículo 56.2 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

Tercero. - La Secretaría del Tribunal dio traslado del recurso al resto de interesados, en cumplimiento de la previsión contenida en el artículo 56.3 de la LCSP, concediéndolo un plazo de cinco días hábiles, para formular alegaciones. En el plazo otorgado ha presentado alegaciones el otro licitador presentado, la empresa GRUPO CEBER TAURO, S.L.U.

Cuarto.- El 25 de febrero de 2026, el recurrente presenta en el Registro de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo escrito por el que desiste del recurso especial interpuesto.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. - Este Tribunal resulta competente para resolver en virtud de lo establecido en el artículo 46.4 de la LCSP y el artículo 3 de la Ley 9/2010, de 23 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y Racionalización del Sector Público de la Comunidad de Madrid.

Segundo. - El recurso ha sido interpuesto por persona legitimada para ello, al tratarse de un licitador que recurre los pliegos y posteriormente presenta oferta, por este orden y que pretende la anulación de los pliegos por entender que los mismos son contrarios a derecho y, por lo tanto, cuyos derechos e intereses legítimos individuales o colectivos se han visto perjudicados o puedan resultar afectados de manera directa o indirectamente por las decisiones objeto del recurso (Artículo 48 de la LCSP).

Asimismo, se acredita la representación del firmante del recurso.

Tercero. - El recurso especial se interpuso en tiempo y forma, pues los pliegos fueron publicados el 26 de enero de 2026 e interpuesto el recurso, en este Tribunal, el 9 de febrero de 2026, dentro del plazo de quince días hábiles, de conformidad con el artículo 50.1 de la LCSP. Asimismo, la oferta de la recurrente fue presentada con posterioridad a la formulación de este recurso especial en materia de contratación

Cuarto. - El recurso se interpuso contra los pliegos de condiciones en el marco de contrato de servicios cuyo valor estimado es superior a 100.000 euros. El acto es recurrible, de acuerdo con el artículo 44.1.a) y 2 a) de la LCSP.

Quinto. - Fondo del asunto.

Como se ha indicado en los antecedentes de hecho, el recurrente ha presentado escrito por el que desiste del recurso especial interpuesto.

Considerando que el órgano de contratación, en su informe de respuesta al recurso interpuesto solicita la desestimación del mismo y que, en el trámite de alegaciones concedido, GRUPO CEBER TAURO, S.L.U. se opone al recurso interpuesto y también solicita su desestimación íntegra, este Tribunal entiende que el desistimiento debe ser aceptado y poner fin al procedimiento.

La Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPACAP) es aplicable al presente recurso en virtud de lo dispuesto en el artículo 56.1 de la LCSP, y prevé entre las normas generales de actuación, la obligación de resolver en todo caso, determinando en su artículo 21.1 que *“La Administración está obligada a dictar resolución expresa y a notificarla en todos los procedimientos cualquiera que sea su forma de iniciación. En los casos de prescripción, renuncia del derecho, caducidad del procedimiento o desistimiento de la solicitud, así como de desaparición sobrevenida del objeto del procedimiento, la resolución consistirá en la declaración de la circunstancia que concurra en cada caso, con indicación de los hechos producidos y las normas aplicables”*.

Por ello, dado el desistimiento del recurrente, el recurso ha quedado sin objeto.

Por lo expuesto, vistos los preceptos legales de aplicación, este Tribunal

ACUERDA

Primero. - Declarar concluso el procedimiento, al haber desistido la representación legal de EMILIVIA ESPECTACULOS, S.L., del recurso especial en materia de contratación interpuesto contra los pliegos que regirán el procedimiento de licitación del contrato denominado *"Servicio para la realización de los festejos populares taurinos en Las Matas con motivo de las Fiestas Patronales de San José Obrero"*, Expte. 854/2026 licitado por el Ayuntamiento de Las Rozas .

Segundo. - Declarar que no se aprecia la concurrencia de mala fe o temeridad en la interposición del recurso por lo que no procede la imposición de la multa prevista en el artículo 58 de la LCSP.

NOTIFÍQUESE la presente resolución a las personas interesadas en el procedimiento.

Esta resolución es definitiva en la vía administrativa, será directamente ejecutiva y contra la misma cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad de Madrid, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a la recepción de esta notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 10, letra k) y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, todo ello de conformidad con el artículo 59 de la LCSP.

EL TRIBUNAL